

PLANTEADA LA CUESTIÓN PREJUDICIAL SOBRE LA LICITUD DEL RECARGO POR LA PRIMERA MALETA FACTURADA EN LOS VUELOS DE BAJO COSTE

Karolina Lyczkowska
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

El Juzgado Contencioso-Administrativo n. 1 de Ourense planteó una cuestión prejudicial al TJUE, relativa a la protección de los consumidores y usuarios del transporte aéreo. En su auto de 23 octubre 2012, el Magistrado Francisco de Cominges Cáceres, pregunta al TJUE si el art. 22 del Reglamento UE 1008/2008 debe interpretarse en el sentido de que se opone a la norma nacional que obliga a las compañías de transporte aéreo a reconocerles a los pasajeros el derecho a facturar una maleta sin sobrecoste ni recargo sobre el precio base del billete contratado.

Hechos del litigio principal y las normas en conflicto

A raíz de una queja recibida por una usuaria de Vueling, una compañía de bajo coste, que denunciaba al Instituto Galego de Consumo una práctica abusiva de la transportista consistente en exigir a los pasajeros que abonaran un recargo adicional por facturar una maleta, el órgano autonómico decidió imponer la sanción de 3.000 euros a la compañía en cuestión. El recurso de alzada presentado por la compañía fue desestimado por silencio negativo. Tras haber transcurrido tres meses, Vueling acudió a la vía judicial y pidió la nulidad de la sanción, entendiéndose que la normativa europea permite establecer un recargo por maleta facturada, en virtud del art. 22 del Reglamento UE 1008/2008 que introduce la libertad de fijación de precios de los servicios aéreos comunitarios. Al tratarse de un cargo por maleta que forma parte del precio, la libertad de su establecimiento estaría cubierta por el citado art. 22 del Reglamento UE.

Por su parte, el Instituto Galego de Consumo alegó que tal recargo contradice lo establecido en la Ley de Navegación Aérea (LNA) que obliga al transportista a incluir en el precio base del billete la facturación de una maleta por pasajero (art. 97.1 LNA). La introducción de una estipulación contraria a lo dispuesto por la LNA entre las

condiciones generales del contrato de transporte constituye una cláusula abusiva (art. 82, 86, 87 y 89 TRLGDCU).

La opinión del juez

El Magistrado de Ourense considera que la liberalización de las tarifas y precios aéreos no es incompatible con los derechos de los pasajeros que les reconoce la normativa española, dado que no incide en el importe del precio sino que simplemente impone que en el precio anunciado se incluya el derecho a facturar una maleta. Además, el Magistrado recuerda que en España nunca se ha cuestionado el derecho de los pasajeros del transporte ferroviario o en autobús a transportar una maleta, incluida en el billete básico de turista. La aparición de las compañías de bajo coste hizo que se extendiera esta práctica entre los transportistas aéreos. La introducción de recargos por maletas facturadas en el aeropuerto hace que los pasajeros desistan de la facturación y procedan a transportar sus pertenencias en el equipaje de mano, y como consecuencia, las cabinas de los aviones se saturan, incidiendo en la comodidad y seguridad de los pasajeros. Es más, el aviso sobre la exclusión del derecho a transportar una maleta en la bodega no suele aparecer al principio de la contratación online de los billetes de bajo coste, sino cuando el consumidor ya ha sido atraído con el bajo precio anunciado y cuando el proceso de contratación está ya muy avanzado.

No obstante su opinión, al no existir suficiente jurisprudencia sobre este tema y al ser un caso de gran utilidad práctica, el juez decide plantear una cuestión prejudicial al TJUE.